MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REAJUSTE DE REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS LEGALES PARA EL PERSONAL QUE INDICA, QUE SE DESEMPEÑA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA FINANCIADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS TRASPASADOS A LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Santiago, 26 de agosto de 2021.

**M E N S A J E Nº 168-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E.**

**EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece un reajuste de remuneraciones para los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública, y concede otros beneficios que indica.

1. **ANTECEDENTES**

El artículo 90 de la ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2020, dispuso que el Ministerio de Hacienda informará, a más tardar el 31 de enero de 2021, el personal que se desempeña en los jardines infantiles vía transferencia de fondos que podrá acceder a la cobertura del reajuste del sector público.

Asimismo, la norma antedicha estableció que antes del 31 de marzo de 2021 se sentarán las bases para la presentación del respectivo proyecto de ley.

En virtud de lo anterior, el citado Ministerio, a través de la Dirección de Presupuestos, coordinó la recopilación de los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al mandato legal, en colaboración con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

El trabajo de recolección y sistematización de antecedentes tuvo por objeto definir las dimensiones a considerar para una adecuada caracterización del personal que prestaba servicios en los jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, vía transferencia de fondos, al mes de diciembre de 2020. De esta manera, una de las líneas de trabajo estuvo dirigida a distinguir el personal que recibe el reajuste de remuneraciones del sector público, además de los aguinaldos y bonificaciones que se conceden por la ley respectiva, de aquel que se desempeña en entidades que, por la vía convencional, ha pactado la entrega de otros reajustes remuneracionales y beneficios similares.

Con fecha 14 de abril de 2021, a través del oficio N° 554, el Ministro de Hacienda informó a la H. Presidenta del Senado y al H. Presidente de la Cámara de Diputados, los resultados de la labor realizada, en razón de lo previsto en el artículo 90 de la ley N° 21.306. El citado oficio expuso la necesidad de seguir profundizando el análisis, a objeto de determinar con precisión la cobertura y alcance de los beneficios establecidos en la ley N° 21.306, y los recursos fiscales necesarios para financiar dichos beneficios para el personal que se desempeñaba a diciembre de 2020, en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos. Con todo se pudo estimar que 2.006 personas, entre ellos directores, educadores de párvulos y asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública, no fueron sujetos de los beneficios de la ley N° 21.306.

Adicional al desarrollo de la labor de recopilación y análisis de antecedentes ya señalado, la Dirección de Presupuestos constituyó una mesa de trabajo con asociaciones gremiales que representan a las trabajadoras y trabajadores de los jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, a fin de recoger sus inquietudes respecto de la materia del estudio y, también, para compartirles la complejidad y diversas aristas que involucra el proceso de diagnóstico y análisis para determinar la cobertura del personal que se desempeñan en los jardines infantiles antedichos.

Finalmente, las reuniones concluyeron satisfactoriamente con la suscripción de un Acta de Acuerdo fechada el 7 de julio de 2021, a la que concurrieron con su firma representantes del Movimiento VTF, de la Federación de Funcionarios y Jardines Infantiles VTF Araucanía, de la Coordinadora Nacional de Funcionarios de Educación Inicial Pública Fanor VTF, Federación Nacional VTF, del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (CONAECH), de la Federación Nacional de Sindicatos VTF, de la Confederación Nacional VTF Chile y de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), así como representantes de la Subsecretaría de Educación Parvularia y de la Dirección de Presupuestos.

El Acta establece acuerdos sobre diversas materias, una de las cuales, y en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 de la ley N° 21.306, es el envío de un proyecto de ley que conceda determinados beneficios, que más adelante se explicitan, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

1. **OBJETIVO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley busca incorporar a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos y que, siendo traspasados a los servicios locales de educación pública, no fueron sujetos de los beneficios de la ley Nº 21.306 referida al reajuste del sector público.

1. **Contenido del proyecto**

1.- En primer lugar, el artículo 1° del proyecto de ley otorga el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1 de la ley N° 21.306 a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Es decir, se otorga a dichos trabajadores un reajuste a las remuneraciones del 0,8%, a contar de la fecha de publicación de este proyecto de ley. Dicho porcentaje de reajuste se aplicará a los trabajadores antes señalados cuya remuneración bruta sea de un monto superior a $2.000.000.

En tanto, el reajuste será de un 2,7% respecto de los trabajadores antes señalados, cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2020 sea de un monto igual o inferior a $2.000.000.

Debe destacarse que para efectos de la aplicación del incremento del reajuste, la remisión al inciso décimo del artículo 1 de la ley Nº 21.306, implica que no se considerarán dentro de su remuneración la asignación de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa, se les aplicará lo antes indicado, de manera proporcional a su jornada. Dicha proporcionalidad se aplicará para el umbral de los $2.000.000.

Asimismo, el porcentaje de reajuste que corresponda se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para la salud y pensiones, o no imponibles, y aquellas a que tengan derecho los trabajadores. El reajuste a que alude este artículo no tendrá efecto retroactivo y será de cargo de la entidad empleadora.

El referido reajuste no será aplicable al personal antes indicado, en los casos en que se les haya otorgado el mismo porcentaje de reajuste y en la misma oportunidad que aquel establecido en el artículo 1 de la ley N° 21.306, por sus respectivos empleadores. En el caso que se les haya otorgado un reajuste inferior al establecido en este artículo, tendrán derecho a la diferencia, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

2.- El artículo 2° del proyecto concede, por una sola vez, en los mismos términos y montos establecidos en el artículo 8 de la ley N° 21.306, un aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2021, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública que, al 31 de agosto del mismo año se desempeñen en dichos establecimientos.

El monto del aguinaldo será de $76.528.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2021 sea igual o inferior a $794.149.- y de $53.124.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

El financiamiento de este aguinaldo se sujetará a las normas señaladas en el inciso segundo del artículo 2° del proyecto.

3.- El artículo 3° de esta iniciativa legal otorga, a contar del día 1 del mes siguiente a la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, el bono mensual, de cargo fiscal, establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306, en los mismos términos que dicha disposición indica, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

Es decir, durante el periodo antes señalado, se otorga un bono mensual, de cargo fiscal, a los trabajadores antes referidos, siempre que su remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a $545.000.- y se desempeñen por una jornada completa.

El aporte máximo que puede recibir un trabajador por este concepto será de hasta $45.000 mensuales, aplicándose la fórmula del artículo 67 de la ley N° 21.306, que permite determinar el monto que le corresponderá, de acuerdo a su remuneración.

Este bono será imponible y tributable, y no servirá base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El bono establecido en este artículo no será aplicable al personal antes señalado, en los casos en que se les haya otorgado en las mismas condiciones establecidas en el artículo 67 de la ley N° 21.306.

4.- El artículo 4° de este proyecto de ley concede por una sola vez un bono compensatorio, en los casos en que el empleador no hubiese otorgado al personal afecto a este artículo todos los beneficios establecidos en los artículos 1°, 2°, 8°, 13, 14 y 25 de la ley N° 21.306, en las mismas condiciones que establece aquella.

Este bono compensatorio será de cargo fiscal, y beneficiará a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Este bono ascenderá a $400.000.- para quienes desempeñen un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Este bono se pagará por la entidad empleadora al personal antes referido, que se encuentre en servicio a la fecha de su pago.

5.- Finalmente, el artículo transitorio establece la norma de imputación del mayor gasto fiscal que irrogue la presente iniciativa legal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O D E L E Y:**

**“ARTÍCULO 1°.-** Otórgase, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1 de la ley N° 21.306, según corresponda, a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Dicho reajuste será de cargo de su entidad empleadora.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso anterior establecidas en porcentajes de los sueldos no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

El reajuste establecido en este artículo no será aplicable al personal indicado en el inciso primero, en los casos en que se les haya otorgado el mismo porcentaje de reajuste y en la misma oportunidad que aquel establecido en el artículo 1 de la ley N° 21.306, por sus respectivos empleadores. En el caso que se les haya otorgado un reajuste inferior al establecido en este artículo, tendrán derecho a la diferencia, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°.-** Concédese, por una sola vez, el aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2021, en los mismos términos y montos establecidos en el artículo 8 de la ley N° 21.306, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. El pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador. A dicho aguinaldo también le será aplicable lo dispuesto en los artículos 9°, 10, 11, 12 y 19 de la ley N° 21.306, según corresponda.

El aguinaldo establecido en este artículo será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a los servicios locales de educación pública de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

**ARTÍCULO 3°.-** Otórgase, a contar del día 1 del mes siguiente a la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, el bono mensual, de cargo fiscal, establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306, en los mismos términos que dicha disposición indica, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

El bono establecido en este artículo no será aplicable al personal indicado en el inciso primero, en los casos en que se les haya otorgado en las mismas condiciones establecidas en el artículo 67 de la ley N° 21.306.

**ARTÍCULO 4°.-** Concédese, por una sola vez, un bono compensatorio, de cargo fiscal, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Este bono ascenderá a $400.000.- (cuatrocientos mil pesos) para quienes desempeñen un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco horas semanales. El personal que se desempeñe en jornadas inferiores a la antes señaladas, percibirá el bono compensatorio en forma proporcional, de acuerdo con las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

Este bono no será imponible, ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal, y será pagado por la entidad empleadora, al personal señalado en el inciso anterior en servicio a la fecha de su pago. Se tendrá derecho a sólo un bono y se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

En los casos, en que el empleador hubiese otorgado al personal señalado en el inciso primero todos los beneficios establecidos en los artículos 1°, 2°, 8°, 13, 14 y 25 de la ley N° 21.306, en las mismas condiciones que establece aquella, no tendrá derecho al bono compensatorio.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.-** El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación.”.

Dios guarde a V.E.,

 **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

 Presidente de la República

 **RODRIGO CERDA NORAMBUENA**

 Ministro de Hacienda

 **RAÚL FIGUEROA SALAS**

 Ministro de Educación

